

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA  
DEMANDADO: MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ  
RADICACIÓN: 2020-00054

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0231**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de SUCESION INTESTADA, donde es interesada la señora MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA y figura como causante la señora MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ.

Mediante auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, si bien es cierto se allegó escrito dentro del respectivo término, el despacho tiene para indicar que no se subsanaron las siguientes falencias:

- Respecto del ordinal 1 de la inadmisión, se requirió a efectos de que indicara si se liquidó la sociedad conyugal entre la causante MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ y el señor LUIZ EVELIO SANCHEZ, de quien se relaciona que está vivo, lo anterior a efectos de verificar si el referido recibió su parte de gananciales al no estar incluido dentro de la sucesión; sin embargo la subsanación solo se limitó a decir que no se había liquidado la sociedad conyugal y que el señor LUIS EVELIO no se incluiría en el presente proceso, desconociéndose el art 1040 del Código Civil Colombiano.

-Respecto del ordinal 3 de la inadmisión, no se aclaró la fecha de la escritura pública, ni se aclaró con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la razón de que no se hubiere cerrado el folio de mayor porción y se abrieran los nuevos folios donde se verifique la división de conformidad con la cláusula DECIMA de la escritura pública N° 062 del 06 de marzo de 2003.

-Respecto del ordinal 4 de la inadmisión, no se indicó las direcciones de los requeridos tanto físicas como electrónicas, de conformidad con el numeral 3 del art 488 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el proceso de SUCESION INTESTADA, donde es parte interesada la señora MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA identificada con la c.c. 24.836.504 y causante la señora MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ, quien en vida se identificó con la c.c. 29.895.696, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente según lo considerado.

**TERCERO:** REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4aec4ccf674dd364376175b5d52f56e334f873c53dc60c29c5de32535786c6b**

Documento generado en 25/09/2020 07:53:21 p.m.